



Alcaldía de Medellín
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
02-36750-16
RESOLUCIÓN NRO. 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020

EXPEDIENTE: 02-36750-16
ASUNTO: PRESUNTA INFRACCIÓN URBANÍSTICA
CONTRAVENTOR: MARIA CRISTINA JARAMILLO JARAMILLO
 HENRY ALEXANDER MEDINA ORTIZ
 JAIRO ALBERTO LOPEZ ORTIZ
 JOHANA CRISTINA RORIGUEZ JARAMILLO
DIRECCIÓN: CALLE 80 B NRO 74-92

RESOLUCIÓN NRO.41
DEL 06 DE FEBRERO DE 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD POR LO
 CONSTRUIDO EN ZONA PRIVADA Y SE ABSTIENE DE CONTINUAR CON LA
 ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA EN LO CORRESPONDIENTE A LA ZONA
 PÚBLICA YA QUE NO EXISTE LA INFRACCIÓN URBANISTICA**

EL INSPECTOR DE CONOCIMIENTO CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS, en ejercicio de su función de policía y de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por la Ley 388 de 1997 y la Ley 810 de 2003 y de conformidad con la delegación otorgada mediante Decreto Municipal 1923 de 2001 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), demás normas y circulares concordantes y teniendo en cuenta los siguientes,

HECHOS

Que mediante informe del 01 de noviembre de 2016 con radicado Nro. 201600578482, la Subsecretaria de Gestión y Control territorial RODRIGO ALBERTO CORREA ZAPATA, señaló que: " Edificación de 4 pisos, una vivienda y un local comercial en el primer piso, dos viviendas en el segundo piso y dos viviendas en el tercer piso y una vivienda en el cuarto piso, la cubierta de la edificación en losa aligerada.... Además, *se encontraron irregularidades en la edificación visitada, entre ellas registros a inmuebles vecinos y tuberías de aguas lluvias por fuera de los muros, violando las normativas urbanísticas de la ciudad y además se encontró la flagrante violación a licencia de construcción, resolución C1-16-464 del 2 de marzo de 2016...*"

Que mediante **Auto del 29 de noviembre de 2016**, la Inspección Siete B de Policía Urbana de Primera Categoría de Medellín, dio inicio a las actuaciones mediante radicado 2-36750-16, por medio del cual ordeno Averiguación Preliminar por posibles infracciones urbanísticas e identificar los presuntos responsables, en el inmueble localizada en la CALLE 80 B NRO 74-92. Comunicado personalmente.





Alcaldía de Medellín
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS
02-36750-16
RESOLUCIÓN NRO. 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020

Que en el expediente obra respuesta de verificación obra civil de la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá verificación del 18 de diciembre de 2016, por medio de la cual indican que el señor JAIRO LOPEZ ORTIZ, presentó documento de asignación de nomenclatura y manifestó tener la licencia de construcción en la Calle 80 B Nro. 74-92.

Que el proceso 2-36750-16, fue remitido por la inspección 16 A de Policía Urbana de Medellín a la inspección de Control Urbanístico Zona 6, por medio de la remisión con Nro 58976 del 03 de mayo de 20.

Que mediante visita técnica del 10 de julio de 2019, realizada por el Profesional Universitario Edwin Salazar, informa: *"...que la presunta infracción urbanística consiste en construcción de muro en patio, cerramiento de antejardín y construcción de 4 pisos. En el primer piso de la edificación se observa un cerramiento del antejardín en reja metálica y cubierto por tapasol en la mina de zinc, una altura aproximadamente de 2.50m²..."*

Qué mediante **Resolución Nro 27 –Z6 del 12 de agosto de 2019**, la inspección de Control Urbanístico Zona 6, obrando dentro de las facultades que le concede la Ley, inicia proceso sancionatorio y formula cargos en contra de la señora MARIA CRISTINA JARAMILLO con cedula de ciudadanía Nro 21824479, el señor HENRY ALEXANDER MEDINA ORTIZ con cedula de ciudadanía Nro 71229831 y la señora JHOANA CRISTINA RODRIGUEZ JARAMILLO con cedula de ciudadanía Nro 43979482, como posibles responsables de dicha intervención en el espacio público y/o como propietarias del inmueble ubicado en la CALLE 80 B NRO 74-92, notificada a JHOANA CRISTINA RODRIGUEZ JARAMILLO Y HENRY ALEXANDER MEDINA ORTIZ.

Que en el expediente obra Aviso con copia del acto administrativo del 02 de septiembre de 2019, mediante el cual la inspección de Control Urbanístico Zona 6 notifica la resolución Nro 27 –Z6 del 12 de agosto de 2019.

Que el 19 de septiembre de 2019, la señora JHOANA CRISTINA RODRIGUEZ JARAMILLO con cedula de ciudadanía Nro 43979482, HENRY ALEXANDER MEDINA ORTIZ con cedula de ciudadanía Nro 71229831 y MARCOS FIDEL ARROYAVE con cedula de ciudadanía Nro 8036523, presentan escrito de descargos.

Que en el expediente obra solicitud de Visita Técnica del 16 de octubre de 2019, a la Subsecretaría de Control Urbanístico con el fin de verificar el retiro del cerramiento en estructura metálica, en el inmueble ubicado en la CALLE 80 B NRO 74-92.

Que mediante visita técnica del 4 de diciembre de 2019, realizada por el Profesional Universitario Edwin Salazar, informa que: *"...se visitó el inmueble, construcción de 4 pisos en mampostería tradicional, encontrando que en primer piso se retiró el*





Alcaldía de Medellín
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
02-36750-16
RESOLUCIÓN NRO. 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020

cerramiento en reja metálica y en el tapasol... y también indica que No se encontraron irregularidades frente a las normas procedimentales, urbanísticas y constructivas, de carácter local y nacional vigentes

Es por todo lo anterior que el Despacho cae en cuenta que ya no hay infracción urbanística, pues como lo establece el informe técnico anterior, el espacio público que había sido usurpado, fue restituido a su estado anterior.

CONSIDERACIONES

CON RESPECTO A LA CONSTRUCCIÓN DE CUATRO PISOS Y UN LOCAL COMERCIAL, se debe pronunciar el despacho con respecto la Caducidad así:

Que el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra que:

Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución. La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.

Que el artículo 28, inciso 2° de la Constitución Nacional, establece que no existen en Colombia penas imprescriptibles o irredimibles.

Que el artículo 63 de la Constitución Nacional, establece que "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."

Que para el caso que nos ocupa, la ley 388 de 1997, en su artículo 108 dispone la necesidad de que se adelanten los procedimientos tendientes a determinar la existencia o no de aquellas infracciones y la posibilidad de imponer las consecuentes sanciones de conformidad con los preceptos contenidos en el libro





Alcaldía de Medellín
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
02-36750-16

RESOLUCIÓN NRO. 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020

primero del Código del Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, acápite dentro del cual se encuentra incorporado el precitado, artículo 52 de la ley 1437 de 2011.

Que en el presente proceso de infracción urbanística, remitido a la Inspección de Control Urbanístico, Zona Uno de Medellín, según la remisión ya referenciada, se determina que ya han pasado más de los tres (3) años previstos en la citada normativa, desde que la administración conoció de la infracción y desde que se presumen, terminaron los hechos y por lo tanto es viable y procedente, declarar la caducidad de la facultad sancionatoria en la presente actuación administrativa, tal como se indicará en la parte resolutive de este proveído.

CON RESPECTO A LA OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO

De acuerdo a la doctrina nacional e internacional, LA SUSTRACCIÓN DE MATERIA consiste en la desaparición de los supuestos, hechos o normas que sustentan una acción, luego cuando esto sucede, la autoridad administrativa o legal no podrá decidir o pronunciarse sobre algo que ya no tiene nada que lo sustente. Hay sustracción de la materia en casos en los que el petitorio ha devenido en insubsistente, cuando de hecho, el supuesto que lo sustentaba ha desaparecido; por lo que la autoridad no puede pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y debe declarar la sustracción.

Bajo esos supuestos, el juez o funcionario que conoce, cuando vaya a tomar una decisión, encontrará que la causa que originó el proceso o la acción judicial, ha desaparecido y que la motivación de la acción o del procedimiento iniciado, ya no existe, por lo que el juez o funcionario no tendrá sobre qué pronunciarse, ni sobre qué decidir, debido a que se ha presentado la sustracción de materia.

En este caso, la materia es la infracción urbanística en el inmueble **CALLE 80 B NRO 74-92**, que de acuerdo a la información que obra en el proceso, ya no existe, toda vez, que se adecuaron a la norma.

Por lo que para este despacho, es claro, que para el momento actual, no existe materia sobre la cual decidir, puesto que se ha sustraído la materia, objeto del presente proceso, al darse solución efectiva o al desaparecer la infracción, que originó la radicación del proceso por infracción urbanística y en el cual no existe en el momento, ninguna clase de sanción.

Sin más consideraciones, **EL INSPECTOR DE CONTROL URBANÍSTICO DE CONTROL URBANÍSTICO ZONA SEIS**, en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,





93

Alcaldía de Medellín
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
02-36750-16
RESOLUCIÓN NRO. 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD con respecto a la construcción en la CALLE 80 B Nro. 74-32 en lo que respecta a la construcción de 4 pisos y un local comercial, ante la imposibilidad de imponer cualquier tipo de sanción, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **ABSTENERSE** de continuar con la actuación administrativa en contra de la señora **MARIA CRISTINA JARAMILLO** con cedula de ciudadanía Nro 21824479, el señor **HENRY ALEXANDER MEDINA ORTIZ** con cedula de ciudadanía Nro 71229831 y la señora **JHOANA CRISTINA RDRIGUEZ JARAMILLO** con cedula de ciudadanía Nro 43979482, y al señor **JAIRO ALBERTO LOPEZ ORTIZ** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y al correo electrónico marmosua@hotmail.com, con respecto a la **OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO**, ya que la infracción ya no existe.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación, conforme a la ley, de la presente providencia a las procesadas y demás personas interesadas y reconocidas en este proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Consecuente con lo dispuesto en el artículo anterior, una vez en firme la presente providencia se **ORDENA EL ARCHIVO** de las diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede recurso de reposición que deberá ser interpuesto y sustentado ante este mismo Despacho, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su última notificación.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA C JASBON CABRALES
Inspectora


LUZ JAMES PALACIOS RAMIREZ
Secretaria



Secretaria de Seguridad y Convivencia
Subsecretaria de Gobierno Local y Convivencia
Unidad Inspecciones de Policía
Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico
Zona Seis
Carrera 52 71-84. Tel: 4939815-4399889



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
02-36750-16
RESOLUCIÓN NRO. 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020

DILIGENCIA DE NOTIFICACION: En la fecha que aparece al pie de la firma, Notifico en forma personal a los interesados, el contenido de **RESOLUCIÓN NRO. 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020**, a quien además se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la misma.

A:

MARIA CRISTINA JARAMILLO con cedula de ciudadanía Nro 21824479, el señor **HENRY ALEXANDER MEDINA ORTIZ** con cedula de ciudadanía Nro 71229831 y la señora **JHOANA CRISTINA RODRIGUEZ JARAMILLO** con cedula de ciudadanía Nro 43979482, y al señor **JAIRO ALBERTO LOPEZ ORTIZ** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia y al correo electrónico marmosua@hotmail.com,

NOMBRE Maria Cristina Jaramillo
 FIRMA [Firma manuscrita]
 Cédula de ciudadanía 21824479
 Teléfono 3127459721

Fecha de Notificación: Día (27) Mes (02) Año 2020 Hora (9:50 am)

NOMBRE Jhoana Cristina Rodriguez Jaramillo
 FIRMA [Firma manuscrita]
 Cédula de ciudadanía 43979482
 Teléfono 3005315941

Fecha de Notificación: Día (17) Mes (06) Año 2020 Hora (2020)

NOMBRE Henry Alexander Medina
 FIRMA [Firma manuscrita]
 Cédula de ciudadanía 71229831
 Teléfono 3005679960





94

Alcaldía de Medellín
ALCALDÍA DE MEDELLÍN
SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
INSPECCIÓN CONTROL URBANISTICO ZONA SEIS
02-36750-16
RESOLUCIÓN NRO. 41 DEL 06 DE FEBRERO DE 2020

Fecha de Notificación: Día (17) Mes (06) Año 2020 Hora (10:06)

NOMBRE Jairo Lopez

FIRMA [Firma manuscrita]

Cédula de ciudadanía 1040 734 288

Teléfono 301 6922625

Fecha de Notificación: Día (17) Mes (06) Año 2020 Hora (10:10)

SECRETARIO(A),



Secretaría de Seguridad y Convivencia
 Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
 Unidad Inspecciones de Policía
 Inspección de Conocimiento de Control Urbanístico
 Zona Seis
 Carrera 52 71-84. Tel: 4939815-4399889



www.medellin.gov.co

